

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2015 00394 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS GARCIA CORENA
DEMANDADO: JEAN CARLOS JIMENEZ CENTENO

Valledupar, 1 de abril de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

Por medio de memorial radicado ante este despacho, Ignacio de Jesús García Corena, en su calidad de demandante y actuando en causa propia, solicita que se le de cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar en el presente asunto y que se decreten unas medidas cautelares.

Establece el artículo 33 del C.P.T. y la S.S. que, “Para litigar en causa propia o ajena, se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que tratan la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por si mismas, sin intervención de abogados, en juicio de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

Bajo ese contexto, y cómo en el presente caso no estamos ante algunas de las excepciones previstas en la norma anterior, es claro que el demandante para actuar en causa propia, debe demostrar su calidad de abogado inscrito, eso que no hizo. Por lo anterior no es posible darle tramite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC.



